



Barranquilla, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

POCESO VERBAL.

RADICADO: 08001405300320210023200

DEMANDANTE: JULIO MARIO BARRIOS MORALES

DEMANDADO: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. y CONSTRUCTORA GRAMA S.A.

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, pendiente para surtir audiencia que trata el artículo 372 del C.G.P.

Sírvase proveer.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO

SECRETARIA



POCESO VERBAL.

RADICADO: 08001405300320210023200

DEMANDANTE: JULIO MARIO BARRIOS MORALES

DEMANDADO: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. y GRAMA CONSTRUCCIONES S.A. "EN LIQUIDACIÓN".

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA Barranquilla, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial que antecede, se evidencia que el día 24 de julio de 2023, se señaló fecha para celebración de audiencia que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, señalando para los efectos, el día 12 septiembre de la presente anualidad; no obstante, el Despacho realizará control de legalidad respecto a las decisiones adoptadas previas las siguientes

CONSIDERACIONES

A través de apoderado judicial, el señor JULIO MARIO BARRIOS MORALES, presentó el 20 de abril de 2021 demanda declarativa verbal de responsabilidad contractual contra las sociedades FIDUCIARIA BOGOTA S.A. y GRAMA CONSTRUCCIONES S.A. "EN LIQUIDACIÓN".

La demanda fue admitida mediante auto calendado el 19 de mayo de 2021, correspondiéndole la carga de notificación de la providencia y traslado de la demanda a la parte actora de conformidad con la norma establecida en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso y normas complementarias Decreto 806 de 2020.

Revisado el expediente se advierte que en mismo obra notificación efectiva del referido proveído a la sociedad FIDUCIARIA BOGOTA S.A., así pues, se encuentra en el archivo 13 Contestación de la demanda.

No obstante, respecto a la sociedad y GRAMA CONSTRUCCIONES S.A. "EN LIQUIDACIÓN", se tiene que para efectos de notificación la parte demandante ha realizado las siguientes diligencias:

- Remisión de la demanda, anexos y auto admisorio al correo electrónico: notificaciones@grupograma.com, el 24 de mayo de 2021, sin acuse de recibido.
- Remisión de la demanda, anexos y auto admisorio al correo electrónico: notificaciones@grupograma.com, el 22 de junio de 2021, sin acuse de recibido.
- A través de memorial el 6 de agosto de 2021, el apoderado judicial de la parte demandante expresó la imposibilidad de notificar puesto que el correo le fue "rebotado".
- Remite por tercera vez la parte actora notificación de la demanda, anexos y auto admisorio al correo electrónico: notificaciones@grupograma.com, el 28 de abril de 2022, sin que conste acuse de recibido.

Seguidamente, se fijó fecha para celebrar la audiencia inicial, sin embargo fue advertida la falta de notificación efectiva de la demanda GRAMA CONSTRUCCIONES S.A. "EN



LIQUIDACION” de conformidad a lo establecido en la Ley, ante la imposibilidad notificar a la sociedad a través de los canales digitales, con la remisión de la demanda y sus anexos, en la dirección física que aparece en el Registro de Existencia y Representación de la sociedad GRAMA CONSTRUCCIONES S.A. “EN LIQUIDACIÓN”, sin embargo, no surtió efectos, puesto que la empresa de mensajería asignada para la gestión certificó, que no se pudo entregar el documento ya que el envío que curso bajo el servicio Notiexpress con número de guía YP005220649CO con destino a LA CONSTRUCTORA GRAMA S.A., a la dirección física Calle 56 # 41 - 140 Oficina 17 de la ciudad de Medellín fue Devuelto a remitente el día 15 de febrero de 2023, puesto que al momento del proceso de entrega en la dirección de destino se configuro la tipología cerrado.

En consecuencia, el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó el emplazamiento de la sociedad demandada, a lo que el Despacho accedió por auto adiado se 17 de abril de 2023. Seguidamente, el día 11 de mayo de 2023 el curador designados aceptó 18 de los corrientes.

Allegado la contestación en provecho de los intereses de la sociedad GRAMA CONSTRUCCIONES S.A. “EN LIQUIDACIÓN”, por parte del curador, se fijo fecha de audiencia en auto del 24 de julio de 2023.

Ahora bien, pese a las diligencias realizadas por el apoderado de la parte demandante y la orden de este Despacho de asignar defensor de oficio para la representación de la GRAMA CONSTRUCCIONES S.A. “EN LIQUIDACIÓN”, es preciso apartarse de los efectos de todo lo actuado, a partir del 17 de abril de 2023 por medio del cual se ordenó el emplazamiento; el del 11 de mayo de 2023, por cuanto la notificación de la sociedad demanda se ha dirigido desde su presentación, directamente a la sociedad CONSTRUCTORA GRAMA S.A., siendo que ésta, se encuentra en proceso de disolución y liquidación; por ende, se halla representada legalmente por el PROMOTOR asignado para tal fin, por la Superintendencia de Sociedades.

Se avizora que, de acuerdo a las comunicaciones remitidas por la Superintendencia de Sociedades, la sociedad **GRAMA CONSTRUCCIONES S.A. “EN LIQUIDACIÓN” fue admitida al proceso de Reorganización y Recuperación empresarial el pasado 14 de diciembre de 2020 mediante auto No. 2020-01-636679 por la Superintendencia de Sociedades en virtud de la Ley 1116 de 2006, con el fin de celebrar un acuerdo general y eficiente con todos sus acreedores tales como: Promitentes compradores, empleados, proveedores, entidades financieras y públicas. En la misma providencia, se designó como PROMOTOR de la sociedad al señor RICARDO ANDRES ECHEVERRI LOPEZ, quien presentó ante la SuperSociedades el PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CREDITOS Y DERECHOS DE VOTO, documento que es de dominio público y puede ser consultado a través de la plataforma web <https://urazanabogados.com/wp-content/uploads/2021/05/grama-proyecto.pdf>**

Se tiene que, el señor RICARDO ANDRES ECHEVERRI LOPEZ renunció a su cargo, y en su lugar fue designado mediante Auto 2022-01-090603 al señor WILLIAM PARRA DURAN quien ejerce las funciones para las cuales le encomendaron el cargo de PROMOTOR de la



sociedad GRAMA CONSTRUCCIONES S.A. "EN LIQUIDACIÓN".

la Superintendencia de Sociedades indicó que la persona designada frente a una sociedad para adelantar el trámite de liquidación, funge en su condición de auxiliar de la justicia, como administrador, representante legal y liquidador, cuya capacidad jurídica le permite ser parte y actuar en representación de la empresa en liquidación. (SuperSociedades, Concepto 220-004640, 01/26/16)

Así las cosas, tal como se dejó se presente en líneas que antecede, la notificación de la demanda se ha dirigido directamente a la sociedad, sin que esta haya surtido con éxito, desconociendo de esa manera que en el caso en particular se promovió demanda judicial contra una empresa disuelta y en etapa de liquidación, para ser mas exactos con PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CREDITOS Y DERECHOS DE VOTO, pendiente de resolver objeciones para llevar a cabo acuerdo de reorganización, por ende, no podría esta agencia judicial apartarse de las normas que rigen el tramite de insolvencia (Ley 1116 de 2006) y ordenar la notificación de la demanda con destino a su representante legal, esto es el Dr. WILLIAM PARRA DURAN en calidad de PROMOTOR.

En ese sentido, se concluye que existen vicios que constituyen irregularidades del mismo, se hace imperioso realizar el control de legalidad, tal como lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso que dice: (**ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD.** *Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación*), con el propósito de adoptar las medidas autorizadas en el ordenamiento en cita para sanear los mismos y precaver eventuales nulidades que en el futuro pudieran impedir o retrasar un pronunciamiento de fondo acorde con la justicia material.

Por lo expuesto, esta agencia judicial se apartará de los efectos de todo lo actuado a partir de la providencia calendada el 17 de abril de 2023 por medio del cual se ordenó el emplazamiento y en consecuencia, se requerirá a la parte demandante, con el fin de que proceda a notificar a la sociedad CONSTRUCTORA GRAMA S.A "En liquidación"; de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., Ley 2213 de 2022, conforme los lineamientos de la Ley 1116 de 2006 por ser una carga procesal suya, so pena de aplicación del literal primero 1° del artículo 317-1 del ibidem.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Apartarse de los efectos de todo lo actuado, a partir del auto fechado el 17 de abril de 2023 por medio del cual se ordenó el emplazamiento de la sociedad demandada GRAMA CONSTRUCCIONES S.A. EN LIQUIDACION, por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.



SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días, cumpla con la carga procesal que le corresponde, esto es, surtir la notificación en debida a la sociedad demandada GRAMA CONSTRUCCIONES EN LIQUIDACION, a través de su representante legal, promotor WILLIAM PARRA DURAM designado dentro del proceso de Reorganización y Recuperación empresarial, surtida ante la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, EN VIRTUD DE LA Ley 1116 de 2006, so pena de tener por desistida tácitamente la respectiva actuación, conforme lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

TERCERO: Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57a75dcf88ee39ccd12dad49ca014aa1b51f0b786c7964a2c5c3d2881c4a2218**

Documento generado en 11/09/2023 07:59:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>